



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 21 de abril de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 314-2022-R.- CALLAO, 21 DE ABRIL DE 2022.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 726-2022-ORH/UNAC (Expediente N° 2005022) del 12 de abril de 2022 por medio del cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos solicita dejar sin efecto la Resolución N° 163-2016-R que aprueba el Cuadro de Asignación Personal – CAP 2016 de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 de gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE; estableciéndose en el Anexo 4 Sobre el CAP Provisional numeral 4. Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente: “1.1 La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR.”;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE en el Artículo 1 formaliza la aprobación de las modificaciones de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE; según detalla; asimismo, en el Artículo 2 formaliza la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH antes citada, considerando las modificaciones referidas en el Artículo N° 1;

Que, mediante Resolución N° 163-2016-R del 02 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal CAP 2016 de la Universidad Nacional del Callao, con carácter transitorio, en tanto se apruebe el Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Oficio del visto, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, en relación a la Resolución N° 163-2016-R del 02 de marzo de 2016 que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2016, informa lo siguiente: “Que dicho documento no cuenta con informe y/o documento emitido por SERVIR. - Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada con Resolución de





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

*Presidencia Ejecutiva N° 057-2016SERVIR-PE, el CAP 2017 de la UNAC, no se encuentra dentro de la normativa según el Anexo 4, punto 4.1 que a la letra dice: La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR. - Del análisis realizado, se observa que: * El CAP Provisional no fue elaborado por la Oficina de Recursos Humanos. * No obra opinión Técnica de la Unidad de Racionalización. * No obra opinión favorable del CAP Provisional emitido por SERVIR.”; por lo que, solicita emitir el respectivo acto administrativo dejando sin efecto la Resolución Rectoral N° 163-2016-R que aprueba el CAP de la UNAC, al no haber cumplido con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;*

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 397-2022-OAJ del 19 de abril de 2022, evaluados los actuados, considerando lo dispuesto en los Arts. 126° y 128° numerales 128.2, 128.3 y 128.19, a lo solicitado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, en la que señala que el CAP aprobado con la Resolución Rectoral N° 163-2016-R no fue elaborado por la citada dependencia administrativa, asimismo no cuenta con informe técnico de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planificación, ni con informe o documento aprobado por SERVIR teniendo en consideración la citada fundamentación, opina que corresponde dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 163-2016-R, devolviéndose los actuados para la emisión de la resolución rectoral;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 397-2022-OAJ del 19 de abril de 2022, al Oficio N° 724-2022-R/UNAC recibido el 21 de abril de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

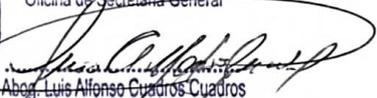
RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 163-2016-R del 02 de marzo de 2016, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal CAP 2016 de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, y archivo.